

Asunción, 26 NOV 2021

Nota CGR N° **7339**

Ref.: Expediente Interno CGR/SG N° 1748/20. Remisión de Informe Final – Resolución CGR N° 466/20.

Señora
TERESITA DE JESÚS ÁLVAREZ, Directora Ejecutiva
Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal

Me dirijo a usted a efectos de remitir en forma impresa, el Informe Final resultante de la actividad de control practicada por la Contraloría General de la República en cumplimiento a la **Resolución CGR N° 466/20 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE FISCALIZACIONES ESPECIALES INMEDIATAS (FEI) A DETERMINADOS ENTES SUJETOS DE CONTROL Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES DE CONTROL"**, en cuyo Artículo 1° Numeral 12, se dispuso la realización de una FEI a la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DNDSBA).

La evaluación emitida en el informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos para su estudio a los auditores, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

La institución a su cargo deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión electrónica e impresa (adjuntando todos los documentos de respaldo debidamente autenticados), en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la CGR, www.contraloria.gov.py/index.php/categorias-de-archivos/category/1723-formularios.

Se requiere señalar en la referencia de su contestación, el número de la presente Nota CGR.

Hago propicia la ocasión para saludarla muy atentamente.

	Dirección Nacional de DEFENSA SALUD Y BIENESTAR ANIMAL	MESA DE ENTRADA
N° Entrada: 505	Fecha: 29 / 11 / 2021	Hora: 08 : 52
Entregado por: CGR		
Cant. Faj.: 25	CDBA/P/sg	
Obs.: Informe final Res n° 466		
Firma: Lic. Christian Abdala	Visión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental confiable, reconocido por la efectividad de la Gestión de Control y Agente de Cambio para la buena Administración". Dirección: Bruselas N° 1880 Teléfono: (595)(21) 6200 000 Web: www.contraloria.gov.py Email: cgr@contraloria.gov.py	



Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

Dirección Nacional Defensa
Salud y Bienestar Animal



Sistema de Gestión de Calidad	Código: FO-CG-06/06
	Versión: 4

Contraloría General de la República

***Informe Final de
Fiscalización Especial Inmediata (FEI)
a la
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y
BIENESTAR ANIMAL***

Resolución CGR N° 466/20
(Artículo 1°, numeral 12)

10/2021
Asunción, Paraguay

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Mg. Augusto F. Paiva Valdovinos
Subcontralor General

Equipo designado

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°
Emilio Gustavo Ferreira Saggiorato	Coordinador	4755-19/10/2020
Silvia Andrea Gimenez Miranda	Supervisor	4755-19/10/2020
Víctor Julián Cocco	Jefe de Equipo	4755-19/10/2020
Myriam G. Resquín	Auditor	4839 – 28/10/2020
Víctor Manuel Torres Cardozo	Auditor	4755-19/10/2020

Índice General

N°	Descripción	Pág.
	Informe Final FEI	1-2
	Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas	4
1.	Origen de la FEI	5
2.	Motivo de la FEI	5
3.	Objetivos de la FEI	5
4.	Alcance	6
5.	Limitaciones al alcance	6
6.	Antecedentes del Ente Sujeto de Control	6
7.	Disposiciones legales	7-8
8.	Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI	8
9.	Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control	8-9
10.	Desarrollo del Informe FEI	9-22
11.	Conclusiones y Recomendaciones	22-25

Siglas, símbolos y abreviaturas utilizadas

CGR	Contraloría General de la República
CN	Constitución Nacional
COD	Comunicación de Observaciones para Descargo
DGCAD	Dirección General de Control de Administración Descentralizada
DNDSyBA	Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal
ET	Equipo de trabajo
ESC	Entidad Sujeta al Control
FEI	Fiscalización Especial Inmediata
IF-FEI	Informe Final – Fiscalización Especial Inmediata
ISSAI	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
MAGU	Manual de Auditoría Gubernamental
PGN	Presupuesto General de la Nación
SICO	Sistema Integrado de Administración Financiera
UM	Unidad Misional

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA (FEI) DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL (DNDSBA)

1. Origen de la FEI

Por Resolución CGR N° 466/20 de fecha 15/10/2020 "Por la cual se aprueba la realización de Fiscalizaciones Especiales Inmediatas (FEI) a determinados Entes Sujetos de Control y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de dichas actividades de control". Al respecto, en el Artículo 1°, Numeral 12 se previó la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Dirección Nacional de Defensa, Bienestar y Salud Animal.

Al respecto, en la Nota CGR N° 4755/20 de fecha 19/10/2020, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la Unidad Misional responsable, los funcionarios designados, etc.

2. Motivo de la FEI

En cumplimiento al Plan General de Auditoría (PGA) previsto para el ejercicio fiscal 2021, presentado por la Dirección General de Control de Administración Descentralizada, en el cual se ha previsto la realización de una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la ejecución presupuestaria de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DNDSBA) correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

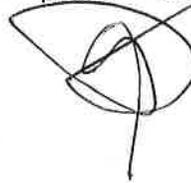
3. Objetivos de la FEI

Objetivo General

Efectuar la Fiscalización Especial Inmediata a la Ejecución Presupuestaria de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DNDSBA) correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para verificar que se encuentre sujeta a la ley de presupuesto y clasificador presupuestario; la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas legales que la autoricen, así como el control de los documentos que respalden dichas operaciones.

Objetivos Específicos

1. Verificar que la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la DNDSBA correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentre sujeta a la Ley de presupuesto y clasificador presupuestario.
2. Cotejar que la ejecución presupuestaria de los Objetos de Gastos seleccionados cuenten con la documentación que respalda las operaciones y la utilización de los recursos.
3. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas y la adecuación de los mismos conforme a las leyes vigentes en materia de contrataciones públicas.
4. Considerar expedientes de denuncias ingresadas a la CGR y/o denuncias periodísticas, si hubieren, cuyas informaciones puedan incluirse en el presente trabajo.


4. Alcance

La Fiscalización Especial Inmediata abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos, determinando un periodo de verificación comprendido entre el 02 de Enero y el 30 de Septiembre de 2020, del ejercicio fiscal 2020.

La Fiscalización fue realizada de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), por sus siglas en inglés que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y el Manual de Auditoría "Tesarekó", que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia de las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Fiscalización para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, la Resolución CGR N° 583/19 de fecha 31/10/19 "Por la cual se actualiza el manual de auditoría gubernamental (MAGU) para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 146 del 25 de marzo de 2019".

Las observaciones de la FEI son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por la entidad fiscalizada, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

5. Limitaciones al alcance

La presente fiscalización especial inmediata se limita al resultado de la verificación y análisis de los documentos proveídos por parte del Organismo Sujeto a Control, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, por lo que la Contraloría General de la República no asume responsabilidad alguna derivada de errores, omisiones y/o fraudes que pudiera contener la documentación suministrada o generada por la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DNDSBA).

En consecuencia, este trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias, o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas en el marco de una auditoría.

6. Antecedentes del Ente Sujeto de Control

Mandato Legal: Institución creada por Ley de la Nación N° 4840/13.

Ley N° 4840/2013 "De protección y Bienestar Animal", artículo 6° Autoridad de Aplicación. "Créase la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, en adelante la Dirección, con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, gozara de autonomía normativa dentro del ámbito de su competencia y se relacionara con el Poder Ejecutivo en forma directa. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos".

Ley N° 5892/ 2017 "Que modifica los artículos 10 y 38 de la Ley N° 4840/13 "De protección y Bienestar Animal".

Visión: No se visualiza en la página web de la DNDSBA.

Misión: No se visualiza en la página web de la DNDSBA.

Objeto de la DNDSBA:

Conforme disposición legal es la de regular la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad. Aquellos animales criados para el aprovechamiento humano, en sus diversas modalidades alimenticias, se regirán por lo establecido para el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y demás Leyes especiales que rigen la materia.

Es de interés público garantizar la protección y el bienestar de los animales. Al efecto, el Estado paraguayo garantizará la adopción de acciones que aseguren:

- a) La prevención y el tratamiento del dolor y el sufrimiento de los animales.
- b) La promoción de la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles, según la especie y forma de vida, condiciones apropiadas para su existencia, higiene, sanidad.
- c) La erradicación y sanción del maltrato y los actos de crueldad hacia los animales.
- d) La implementación de programas educativos y su difusión, a través de medios de comunicación públicos y privados que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.
- e) El bienestar animal sostenido.

7. Disposiciones legales

- La Constitución Nacional, Artículo 281° *"De la naturaleza, de la composición y de la duración"*, y Artículo 283° *"De los deberes y de las atribuciones. Son deberes y atribuciones del Contralor General de la República"*.
- Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por su sigla en inglés) han sido promulgadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a efectos de proveer un marco de trabajo institucionalizado a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para la mejora de la auditoría del sector público en todo el mundo, para promover el desarrollo y la transferencia de conocimientos, y aumentar las capacidades profesionales, la presencia e influencia de sus miembros en sus respectivos países. Este Organismo Superior de Control ha suscripto un compromiso a nivel regional en el seno de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) para la implementación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI).
- La Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*.
- Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y sus modificaciones.
- Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas y sus modificaciones"*.
- Ley N° 4840/2013 *"De Protección y Bienestar Animal"*.
- Ley N° 6469/20 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"*.
- Ley N° 6524/2020 – *"Que declara Estado de emergencia en todo el territorio de la República ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"*.
- Decreto N° 8127/00 *"Por la cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera"*

del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF” y sus modificaciones.

- Decreto N° 20132/03 “Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado”.
- Decreto N° 962/08 “Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración financiera del estado” y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera (SIAF)”,
- Decreto N° 2992/19 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, de Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007”
- Decreto N° 3264/20 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6469, del 2 de enero De 2020, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020”.
- Resolución CGR N° 377/16 “Por la cual se adopta la Norma de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015”.
- La Resolución CGR N° 583/19 “Por la cual se aprobó la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental para las instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República”.
- Resolución CGR N° 236/20 “Por la cual se actualiza la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008”.
- Otras disposiciones legales.

8. Remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo de FEI

La COD FEI fue remitida a la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal por Nota CGR N° 0268 de fecha 15 de Enero de 2021, para su descargo correspondiente, en cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 “Por la que se dispone la remisión de las Observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente” y la Resolución CGR N° 343/19 “Por la cual se dispone la modificación del artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015 del 27 de diciembre de 2006” que establece:

“Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, sean remitidos a las Instituciones auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la Comunicación de Observaciones para Descargo”.

Como se observa, el Ente Sujeto de Control dispuso de 5 (cinco) días hábiles para presentar sus descargos a las Observaciones que han surgido, sustentadas con documentos de respaldo.

9. Descargo presentado por el Ente Sujeto de Control

Por Nota DNDS y BA N° 09/2021 de fecha 21 de enero de 2021, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 27 de enero de 2021, remitió el descargo referente a la




Resolución CGR N° 466/2020 (Artículo 1°, Numeral 12), acompañado de documentos respaldatorios, con un total de 20 (veinte) fojas (adjuntando 1 CD).

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, se emite el Informe Final FEI que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo designado, ya que las justificaciones formuladas en los descargos no levantan las mismas.

10. Desarrollo del Informe Final FEI

Introducción

Se han verificado y fiscalizado la Ejecución Presupuestaria por el periodo sujeto a control, ciertos grupos y objetos del gasto que por la materialidad de su ejecución, han requerido de nuestra concentración por lo que nos hemos detenido en su análisis, a fin de lograr seguridad en cuanto a la documentación y registro, así como la correcta imputación del grupo al que correspondan, y que los documentos examinados estén libres de exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables, surgiendo las observaciones que se van enumerando a partir del Desarrollo.

A tal efecto, hemos solicitado documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria; constatando que la Entidad posee baja Ejecución del Programa Presupuestario aprobado, por la dependencia de Ingresos de las Transferencias del Tesoro (F.F 10) que, como consecuencia, posee bajos índices de aplicación en Gastos Corrientes y de Inversión –hasta la fecha de corte de nuestras inspecciones y verificaciones- exceptuando los Servicios Personales. Además de ello; se han practicado entrevistas con los funcionarios encargados responsables de los sectores que han requerido nuestra indagación, así como la recorrida e inspección por los sitios destinados a alojar animales en custodia y por otro lado, la identificación de equipos tecnológicos y artículos que fueron adquiridos con fondos públicos del presupuesto institucional, lo que nos permitiría cerciorarnos de la correcta aplicación de los fondos que han estado a disposición para su administración.

En cuanto a las contrataciones realizadas por la entidad, se han verificado las adjudicaciones y sus procesos correspondientes, no hallándose observaciones al respecto. Con respecto al análisis de las denuncias ingresadas a la CGR, que han servido de insumo para esta auditoría, hemos confirmado en un punto de la misma, y por la cual ha surgido la observación correspondiente.

Desarrollo

Observación CGR N° 1

Falta de implementación del modelo estándar de control interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP

La fiscalización, comprobación e inclusión de este punto, se debe a que; entre los procedimientos de verificación a ser aplicados, los controles gubernamentales se fundamentan en las Normas de Auditoría de la INTOSAI (Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y demás disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo.

El Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, es un dispositivo de control que debe ser implementado y aplicado por las instituciones del Sector al que está dirigido.

Por consiguiente, para efectuar algún control, es condición indispensable previamente conocer cómo funcionan los dispositivos de control que se implementan internamente y si éstos, están





encaminados a proteger los activos y precautelar el patrimonio, que viene a ser el motivo de la implantación de toda forma de control interno en un organismo.

La Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal ha omitido el desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, incumpliendo el Decreto Presidencia de la República N° 962/08 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO VII DEL DECRETO N° 8127 DEL 30 DE MARZO DE 2000 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)", y la Resolución CGR N° 377/16 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP 2015" que en sus Artículos 3° establece: "**Impulsar** la adopción efectiva de la Norma de Requisitos Mínimos para un sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, por parte de las instituciones sujetas a su supervisión, mediante actividades pertinentes con las instancias correspondientes, a efectos de coordinar y armonizar las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas", y Artículo 4°: "**Disponer** la implementación progresiva de la Norma Aprobada, y de manera a otorgar un plazo óptimo de adaptación y consolidación a partir del mes de enero de 2018, la Contraloría General de la República evaluará la adopción de la Norma de Requisitos Mínimos para un sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, por parte de las instituciones sujetas a su supervisión"

Descargo del Ente Sujeto de Control

"La Resolución CGR N° 466/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, aprueba la Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DNDSyBA) y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al desarrollo de dichas actividades de control".

"Estableciendo el periodo de fiscalización entre el 02 de **enero** y el **30 de setiembre de 2020**, por el equipo de Fiscalización Especial Inmediata".

"Es importante resaltar que la Dirección Nacional es una institución nueva, con transferencia de créditos presupuestarios y creación de cargos de remuneraciones en el anexo de personal desde el mes de **Octubre de 2019** (Decreto N° 2666/2019), al contar con tal solo ocho cargos para el funcionamiento inicial de la institución, se dio prioridad primeramente al área misional y posteriormente al área estructural, dando cumplimiento gradual y dentro de nuestras limitaciones de recursos humanos así como presupuestarias a todas las normas y legislaciones que rigen para la administración de una entidad del Estado. Nos encontramos abocados en la búsqueda de funcionarios idóneos y con experiencia específica en el MECIP, de manera a realizar la implementación efectiva en la Institución".

Evaluación del Descargo

La Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, no cuenta con misión, visión y principios éticos establecidos, es decir no han formulado los "Acuerdos y compromisos éticos" para el cumplimiento institucional, y en su descargo confirman lo observado al señalar tácitamente la omisión del desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, debido a la falta de funcionarios administrativos y estar abocados a la búsqueda de funcionarios idóneos para realizar la implementación correspondiente, por lo que la observación tiene la ratificación del equipo de trabajo ante el incumplimiento del Decreto Presidencial de la República N° 962/08 "Por el cual modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del modelo estándar de control para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015".

Conclusión

La falta de implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, por parte de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, evidencia el incumplimiento del Decreto Presidencial de la República N° 962/08 "Por el cual modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", y la Resolución CGR N° 377/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del modelo estándar de control para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015, Artículos 3° y 4°.

Recomendación

La Dirección Nacional deberá disponer de inmediato las acciones tendientes a regularizar la implementación del MECIP 2015, e impulsar la adopción efectiva de la norma de requisitos mínimos para el desarrollo, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de la Institución.

Observación CGR N° 2

Legajos de rendición de cuentas sin ajustarse a la Resolución N° 236/20

Verificados los legajos de rendición de cuentas de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, de los distintos objetos de gastos imputados presupuestariamente en el periodo fiscal 2020, se observa que los mismos no se ajustan a la Resolución CGR N° 236/20 "Por la cual se actualiza la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008", y el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en cuanto a los requisitos mínimos exigidos y su presentación.

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Con respecto a la presente Observación cabe resaltar que los legajos de enero hasta el mes de abril se encuentran ajustados íntegramente totalmente a la Resolución CGR 653/2008 de fecha 17 de julio de 2008, Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos y Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al Control de la Contraloría General de la República".

"Al mismo tiempo es importante que desde el mes de mayo del Ejercicio Fiscal 2020 ha entrado en vigencia la Resolución CGR N° 236/2020 de fecha 11 de mayo de 2020 Por la cual se actualiza la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Ingresos y Gastos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al Control de la Contraloría General de la República y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008".

"Teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente cabe resaltar que las disposiciones legales, así como las reglamentaciones dispuestas no tienen efecto de la retroactividad, por tal motivo esta Dirección Nacional ha ajustado en su totalidad los legajos correspondientes a los meses de mayo a setiembre a lo que establece taxativamente la Resolución CGR N° 236/2020 de fecha 11 de mayo de 2020 con respecto a las guías básicas establecidas".

Evaluación del Descargo

La DNDSBA en su descargo afirma tener los legajos de rendición de cuentas en completo orden e íntegramente conforme a las disposiciones legales vigentes y que las reglamentaciones no tienen efecto retroactivo, sin embargo el Equipo de Trabajo durante el

trabajo de campo ha verificado los legajos de rendición de cuentas de los distintos objetos de gastos imputados presupuestariamente en el periodo fiscal 2020, constatando por un lado que los legajos de rendición no se encuentran en la institución, alegando los responsables que se instalaron recientemente en la nueva sede y ante el requerimiento de lo solicitado por el ET en una verificación in situ, expresaron que los mismos se encontraban en las diferentes sedes anteriores, algunos en poder del responsable del área, y por otra parte, que los legajos correspondientes a los meses desde la vigencia de la Resolución CGR N° 236/20, en cuanto a los requisitos mínimos exigidos y su presentación no se ajustan a la normativa al no contar con algunos como ser del OG 123 "Remuneración Extraordinaria" los ítems 6.6, 6.12 y 6.13; del OG 360 "Combustible" ítems 47.4 y 47.22; y del OG 535 "Equipos e Instrumentales médicos y Laboratorios" los ítems 49.3, 49.5, 49.20, 49.24, 49.25, y 49.30 y en todos los legajos los respectivos formularios FORC 02 y FORC 03 establecidos en la norma dispuesta por la CGR, incumpliendo la Resolución CGR N° 236/20 "Por la cual se actualiza la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008", la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE CUENTAS. Artículo 65. Examen de Cuentas. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. (El subrayado es nuestro), las Normas de Control Interno NTCI-02.02 "Documentación de Respaldo. Toda operación o transacción financiera o administrativa deber tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis", y NTCI-02.03 "Archivo de Documentación de Respaldo. La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido. Asimismo, deberá mantenerse durante el tiempo que las disposiciones legales determinen. La aplicación de procedimientos adecuados para el manejo de los archivos permite su adecuado ordenamiento y custodia, así como la ubicación rápida de la documentación y su mejor utilización. Se deberá prever sistemas que permitan salvaguardar y proteger los archivos, contra incendios, robos o cualquier otro siniestro".

Por lo tanto, el Equipo de Trabajo se ratifica en lo observado.

Conclusión

Se observó que los legajos de rendición de cuentas de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, de los distintos objetos de gastos imputados presupuestariamente en el periodo fiscal 2020, no se ajustan a la Resolución CGR N° 236/20 "Por la cual se actualiza la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República, y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008", al no contar con algunos requisitos descriptos en la misma, como ser del OG 123 "Remuneración Extraordinaria" los ítems 6.6, 6.12 y 6.13; del OG 360 "Combustible" ítems 47.4 y 47.22; y del OG 535 "Equipos e Instrumentales médicos y Laboratorios" los ítems 49.3, 49.5, 49.20, 49.24, 49.25, y 49.30 y en todos los legajos los respectivos formularios FORC 02 y FORC 03 establecidos en la norma dispuesta por la CGR, incumpliendo además el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y las Normas de Control Interno NTCI-02.02 "Documentación de Respaldo" y NTCI-02.03 "Archivo de Documentación de Respaldo".

02.03 "Archivo de Documentación de Respaldo" al no contar con las documentaciones requeridas por el ET al momento de la verificación in situ en la entidad.

Recomendación

La DNDSBA deberá disponer las acciones tendientes a regularizar y mantener los legajos de rendición de cuentas conforme a la normativa guía de documentos, y velar por la custodia y salvaguarda de los registros documentales de la entidad.

Observación CGR N° 3

Pagos efectuados a funcionarios con posterioridad a la suspensión de reprogramaciones

La administración ha efectuado pagos en los meses de abril a septiembre por ₡ 210.936.398 (Guaraníes doscientos diez millones novecientos treinta y seis mil trescientos noventa y ocho) en concepto del Código 133 – Objeto del Gasto: Bonificaciones y Gratificaciones, que fue reprogramado para su utilización en contravención a lo dispuesto por el Decreto N° 3506 del 31 de marzo de 2020, que establece: "*punto 1) Suspender reprogramaciones a los Objetos del Gasto del Subgrupo 130, "Asignaciones Complementarias" con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley*".

En el cuadro siguiente se detallan la cuantía y meses pagados:

**Cuadro de Ejecución Presupuestaria de Bonificaciones y Gratificaciones
Pagadas al 30 de Septiembre de 2020**

Cod.	Objeto del Gasto	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	TOTAL ₡
133	Bonificaciones y Gratificaciones	28.766.953	29.595.492	31.074.003	41.629.670	38.247.140	41.623.140	210.936.398

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos presentada por la DNDSBA

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Los pagos fueron realizados dentro de las disposiciones establecidas para el efecto por el Gobierno, así como los trámites administrativos habilitados por el ente rector que es el Ministerio de Hacienda, y autorizados según Resolución DERYC N° 15/2020 de fecha 16 de setiembre de 2020 (cuya copia se adjunta). Conforme al Decreto N° 3506 que establece en su Art 4° - Establécese que el **Ministerio de Hacienda podrá considerar los pedidos realizados por otras Entidades que eventualmente pudieran estar afectadas por las medidas implementadas por el Gobierno** para mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional, en el marco de la protección del empleo, el fortalecimiento de la salud y la continuidad de la cadena de pagos, los que deberán seguir los procedimientos establecidos en el Decreto N° 3264/2020, el Decreto N° 3755 por el cual se modifica los Artículos 8 del Decreto N° 3506/2020 y 2° del Decreto N° 3536/2020, en el Art. 8° Disponese las siguientes medidas de racionalización del gasto ...1) Suspender reprogramaciones a los Objetos del Gasto del Sub Programa 130 – Asignaciones Complementarias, con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 6524/2020 y **aquellas requeridas para cumplir con los compromisos de pagos previstos para el presente ejercicio fiscal**".

"Al respecto cabe resaltar que las modificaciones presupuestarias corresponden a aquellas requeridas para cumplir con los compromisos de pagos previstos para el presente ejercicio fiscal y no para nuevos pagos a funcionarios de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal".




Evaluación del Descargo

El Equipo de Trabajo realiza la aclaración de que los montos detallados en el cuadro expuesto en la observación corresponden a los importes obligados en el OG 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" de los meses de abril a setiembre/2020, totalizando ₡ 210.936.398 (Guaraníes doscientos diez mil novecientos treinta y seis mil trescientos noventa y ocho) y lo efectivamente pagado a setiembre/2020 ₡ 172.348.450 (Guaraníes ciento setenta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta)

Cod	Objeto del Gasto	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Obligado	Saldo	Pagado	Pendiente de Pago
133	Bonificaciones y Gratificaciones	270.000.000	210.000.000	480.000.000	290.356.177	189.643.823	172.348.450	118.007.727

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos presentada por la DNDSBA

La DNDSBA anexa en su descargo a fojas 13 (trece) del Expediente CGR N° 866/2021 el documento que evidencia la observación, y el incumplimiento a lo establecido taxativamente en la **Ley N° 6524/2020 – "Que declara Estado de emergencia en todo el territorio de la República ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"**, al reestructurar el Presupuesto Institucional Asignado, disminuyendo los fondos del Presupuesto Inicial Año 2020, en el Objeto del Gasto 145 – Honorarios Profesionales (que sí pudiera haber sido un compromiso a pagar) para asignar el monto disminuido en aumentar el Objeto del Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificaciones en ₡ 210.000.000 (Guaraníes doscientos diez millones) que no representa ningún compromiso con proveedores de bienes o adquisiciones imprescindibles, y que pasamos a señalar en el siguiente cuadro:

UNIDAD RESP.: DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA, SALUD Y BIENESTAR ANIMAL

O.G	F.F	O.F	Dpl	Descripción	Presupuesto Inicial Año 2020 ₡	Modificaciones (+/-) ₡	Presupuesto Ajustado ₡	Variación ₡	Saldo Presupuestario ₡
133	10	001	99	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	270.000.000	0	270.000.000	+ 210.000.000	480.000.000
145	10	001	99	HONORARIOS PROFESIONALES	429.000.000	0	429.000.000	- 210.000.000	219.000.000
				TOTALES ₡	699.000.000	0	699.000.000	0	699.000.000

Fuente: Extractado del Anexo Resolución "DERYC N° 15"

Con lo expuesto, queda demostrada la asignación presupuestaria que aumenta de ₡ 270.000.000 (Guaraníes doscientos setenta millones), con lo cual el Saldo Presupuestario asciende a la suma de ₡ 480.000.000 (Cuatrocientos ochenta millones) del Objeto del Gasto: Bonificaciones y Gratificaciones, que no representa compromiso de pago y que por el contrario, se trata de beneficios complementarios y dispendiosos a funcionarios de la DNDSBA, contra lo dispuesto por la **Ley N° 6524/2020 – "Que declara Estado de emergencia en todo el territorio de la República ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras"**, de suspender reprogramaciones justamente a los Objetos del Gasto del Sub Programa 130 – Asignaciones Complementarias, con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco dispuesto en el Artículo 5° de la misma ley y **aquellas requeridas para cumplir con los compromisos de pagos previstos para el presente ejercicio fiscal**", sin embargo, no fueron suspendidos los pagos de los beneficios complementarios.

Por lo tanto, el Equipo de trabajo se ratifica en todo el contenido de la observación.

Conclusión

La administración de la DNDSBA ha efectuado pagos de beneficios complementarios con posterioridad a la suspensión de reprogramaciones, de los meses de abril a setiembre del ejercicio fiscal 2020 por ₡ 172.348.450 (Guaraníes ciento setenta y dos millones trescientos

cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta) correspondientes al Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" que fuera reprogramado del OG 145 Honorarios Profesionales para su utilización, en contravención a lo dispuesto por el Decreto N° 3506/20, punto 1) *Suspender reprogramaciones a los Objetos del Gasto del Subgrupo 130, "Asignaciones Complementarias" con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley.*

Recomendación

Los responsables de la administración de la DNDSBA deben regirse de manera irrestricta a las medidas de racionalización de gastos y contemplar rígidamente las excepciones en cuanto a los parámetros presupuestarios establecidos.

Observación CGR N° 4

Contratación de personal sin concurso de méritos y aptitudes

Verificada la nomina del personal dependiente de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, proveída por los responsables de la institución al 30 de Septiembre (Folios 0000595) con la siguiente composición:

	Cédula de Identidad N°	Apellidos (s) y Nombre (s)
1	4444704	BARRETO VEGA, Rosa Justina
2	4599446	BARROZO CHAVEZ, Nadia Evelyn
3	2022957	MOREL SOLIS, Blanca Carolina
4	1673949	BELLASSAI, Ricardo Federico
5	2358282	GONZALEZ MARTINEZ, Paola María
6	1211921	VILLALBA ALVAREZ, Norma Leonarda
7	4690874	MELGAREJO QUEVEDO, Cecilia Inés
8	4895461	DECOUD AMARILLA, Juan Federico
9	4324447	VALLEJOS CARDOZO, María del Carmen
10	1040067	OLMEDO ZORRILLA, Higinio Antonio
11	2355228	ABDALA GONZALEZ, Christian Marcelo
12	4226112	ROMAN HUERTA, Jaime Osmar

El Equipo de trabajo ha visualizado que la componen personas que fueron designadas directamente con cargos de Director, sin que se tenga antecedente de concurso de méritos y aptitudes para acceder a los mencionados cargos, incumpliendo la Ley N° 4840/13, ART. 8, que establece... "Los Directores deben ser designados por concurso de méritos y aptitudes de conformidad a la Ley N° 1626/00 – De la Función Pública" condición para acceder a los cargos indicados y que es el requisito legal previo habilitante que no posee excepciones.

Del listado proveído, se ha extractado cuanto sigue:

N° Documento de Identidad	Apellidos	Nombres	Cargo	Sueldo Presupuestado G
4444704	BARRETO VEGA	Rosa Justina	Director	10.200.000
4599446	BARROZO CHAVEZ	Nadia Evelyn	Director	10.200.000
2022957	MOREL SOLIS	Blanca Carolina	Director	10.200.000
1673949	BELLASSAI	Ricardo Federico	Director	10.200.000
1211921	VILLALBA ALVAREZ	Norma Leonarda	Director	10.200.000
2358282	GONZALEZ MARTINEZ	Paola Maria	Director	10.200.000
4690874	MELGAREJO QUEVEDO	Cecilia Inés	Director	10.200.000
4895461	DECOUD AMARILLA	Juan Federico	Director	10.200.000

Descargo del Ente Sujeto de Control

Ley N° 4840/2013 – "La designación de los responsables de las distintas direcciones será realizada mediante concurso de méritos y aptitudes. Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 – "De la Función Pública" y sus atribuciones serán determinadas por el Decreto que reglamente la presente Ley".








"Las designaciones fueron realizadas directamente en los cargos de Director los cuales se encuentran tipificados en Cargos de Confianza y/o de Conducción Superior en concordancia de las siguientes normativas actualizadas posterior a la ley de creación:"

- **"Ley N° 1626/2000 – "De la Función Pública" en sus:**
"Artículo 8° - Son cargos de confianza y, sujetos a libre disposición, los ejercidos por las siguientes personas:"

"c) El Secretario General, el Secretario Privado, el Director Administrativo y el Director Financiero que prestan servicio en el gabinete de los ministros del Poder Ejecutivo, los presidentes y los miembros de los consejos o directorios de las entidades descentralizadas;

e) los directores jurídicos, económicos o similares de los organismos o entidades del estado. Esta enumeración es taxativa. Quienes ocupen tales cargos podrán ser removidos por quien esté facultado para el efecto por la ley, o en ausencia de éste, por la máxima autoridad del organismo o entidad respectiva del Estado. La remoción de estos cargos, aun por causas no imputables al funcionario, no conlleva los efectos económicos del despido."

"Artículo 93 - Créase la Secretaria de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, con la responsabilidad de vigilar por el cumplimiento de ésta ley y de promover por medio de normas técnicas los objetivos de la función pública."

"Artículo 93 - La Secretaria de la Función Pública, será el organismo central normativo para todo cuanto tenga relación con la función pública y con el desarrollo institucional. Las oficinas de recursos humanos u otras equivalentes, de los organismos o entidades del Estado serán las unidades operativas descentralizadas."

- **"Decreto N° 3857/2015 Por el cual se aprueba el reglamento general de selección para el ingreso y promoción de la Función Pública, en cargos permanentes y temporales, mediante la realización de concursos públicos de posición y concursos de méritos, de conformidad con los artículos 15, 25, 27, y 35 de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, en los siguientes artículos:"**

"Artículo 7° Cargos de Conducción Superior. A efectos de esta resolución se entiende por cargos de Conducción Superior los cuadros superiores de la administración que se ubican por debajo de la Máxima Autoridad Institucional de un Organismo o Entidad del Estado, correspondientes niveles jerárquicos superiores y en algunos casos hasta Jefaturas de Departamento. Los cargos o puestos de trabajos de Conducción Superior serán cubiertos mediante procedimientos establecidos en la reglamentación respectiva de la Ley de Presupuesto General de la Nación anual, pudiendo ser o no de libre disposición de la Máxima Autoridad Institucional conforme al marco legal respectivo".

Artículo 8° Tipos de Concursos. Las modalidades de selección a utilizar, dependiendo del tipo de vinculación, serán; a) Concurso Público de Oposición: mecanismo técnico de selección de las personas más idóneas para acceder a cargos permanentes en la función pública; b) Concurso de Oposición: mecanismo técnico de selección de funcionarios permanentes..."

"c) **Concurso de Mérito:** mecanismo técnico de selección para acceder a la contratación temporal de personas físicas en la administración pública, aplicables a cargos de técnicos, jornaleros o profesionales entre otros".

- **Anexo A del Decreto N° 3264/2020 "Que reglamenta la Ley de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", establece en su Art. 159 Inc. b) "No se requerirá autorización del EEN ni del MH para el nombramiento del nuevo personal o promoción de funcionarios en los cargos presupuestados de Ministros, Viceministros, Asesores, Directores, Coordinadores, hasta el cargo de Jefes de Departamento y equivalentes en las OEE, así como para los cargos previstos para el funcionamiento de el PGN 2020 y los trasladados de cargos por movilidad laboral.**

conforme al Artículo 25 de la Ley N° 6469/2020. Estos cargos no serán concursados, a excepción de los cargos de Jefe de Departamento y Coordinadores o sus equivalentes que sí serán concursados".

"El Concurso de Méritos y Aptitudes corresponde realizar para la incorporación de personal de Personal de la Dirección Nacional, teniendo en cuenta que el cargo mencionado corresponde a los cargos tipificados como CARGOS DE CONFIANZA y de libre disposición de la máxima autoridad institucional según lo establece la Ley N°1626/2000 – De la Función Pública"

Evaluación del Descargo

La DNDSBA en su descargo hace referencia inicialmente a la Ley N° 4840/2013 "De Protección y Bienestar Animal", y transcribe de la siguiente manera el segundo párrafo del Art. 8°, "... "La designación de los responsables de las distintas direcciones será realizada mediante concurso de méritos y aptitudes. Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 – "De la Función Pública" y sus atribuciones serán determinadas por el Decreto que reglamente la presente Ley". (La negrita es nuestra)

Con la transcripción precedente del Art. 8°, se da la interpretación por la cual la DNDSBA responde estar basándose en lo que establece la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" como disposición de carácter general complementaria, sin embargo, no es la transcripción precisa de la Ley N° 4840/2013, como se puede observar en la siguiente imagen escaneada de la Ley:

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 3714

LEY N° 4840

Artículo 5°.- El sacrificio en matadero de animales domésticos destinados al consumo, debe realizarse de acuerdo con las normas sanitarias pertinentes y en correspondencia con las condiciones propias de cada municipio o localidad.

**CAPITULO II
DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. Créase la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, en adelante la Dirección, con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio; gozará de autonomía normativa dentro del ámbito de su competencia y se relacionará con el Poder Ejecutivo en forma directa. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos.

Artículo 7°.- La dirección, administración y representación legal de la Dirección estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo. Deberá ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta años de edad, gozar de reconocida honorabilidad, y contar con probada idoneidad profesional en áreas relacionadas con el cuidado y la protección de los animales.

Artículo 8°.- La Dirección deberá contar, cuanto menos, con:

- a) La Dirección de Asesoría Jurídica;
- b) La Dirección de Administración y Finanzas;
- c) La Dirección de Recursos Humanos;
- d) La Dirección de Salud Animal; y
- e) La Dirección de Rescate.

La designación de los responsables de las distintas direcciones será realizada mediante concurso de méritos y aptitudes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", y sus atribuciones serán determinadas por el Decreto que reglamente la presente Ley.

Artículo 9°.- La Dirección tendrá capacidad para comprar, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles, así como adquirir títulos valores del Estado. También podrá recibir donaciones y legados, sin perjuicio de los rubros que se le asigne anualmente en el Presupuesto General de la Nación. Así mismo podrá firmar convenios con las municipalidades del país en virtud a las normas vigentes, a fin de dar cumplimiento a los fines y objetivos de la presente Ley.

Artículo 10.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

1. Formular, proponer y participar de las políticas de protección del bienestar animal y de control y erradicación de la violencia hacia los mismos, así como ejecutar conjunta o separadamente con los organismos competentes los programas nacionales, especialmente en las siguientes áreas:

- a) El rescate, albergue, esterilización (control de superpoblación), sanitación, y tratamiento de muerte humanitaria de los animales;
- b) El apoyo a la autoridad competente en la intervención y control de depredación de los animales silvestres y de la fauna icteológica;

La DNDSBA con la transcripción del artículo 8° de descargo, deja de soslayo lo que indica taxativamente la Ley N° 4840/13 "**De Protección y Bienestar Animal**", que designa a la DNDSBA como autoridad de aplicación de esta disposición legal, a la que debe referenciar y cumplir con prioridad, cuyo contenido, no expresa aspectos sobre cargos de confianza, pero si refiere a la Ley N° 1626/00 con relación al concurso de méritos y aptitudes.

En ningún punto se objeta la designación del Director Ejecutivo a cargo de la DNDSBA, como tampoco a los cargos de conducción superior, ni se hace mención a las atribuciones del Poder Ejecutivo en las designaciones.

Por su parte la Ley N° 4840/13 - "**De Protección y Bienestar Animal**", no exime a la DNDSBA de llamado a concurso de méritos y aptitudes para las direcciones a ser asignadas por el Director Ejecutivo, refiriéndose a los directores de la DNDSBA.

Asimismo, otros puntos similares, requieren de la correspondiente reglamentación para proceder adecuadamente, motivo por lo que el presente punto posee nuestra ratificación.

Conclusión

La DNDSBA ha realizado nominación de funcionarios directamente con cargos de Director, sin contar con antecedentes de concurso de méritos y aptitudes para acceder a los mencionados cargos, incumpliendo la Ley N° 4840/13 "**De Protección y Bienestar Animal**", Art. 8.

Recomendación

La DNDSBA para ajustarse a su marco regulatorio deberá reglamentar los aspectos administrativos y homologar un reglamento de concurso de méritos y aptitudes, y una reglamentación interna, necesarios para transparentar la gestión y el accionar en general.

Observación CGR N° 5

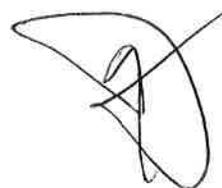
Reprogramación presupuestaria con posterioridad a la suspensión establecida por la Ley y el Decreto Reglamentario

La Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, ha ejecutado el Presupuesto que le fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2020, en contravención a lo dispuesto por el Decreto N° 3506/2020 "**Que reglamenta la Ley N° 6524/2020 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS**".

En efecto, la Institución ha pagado a funcionarios el emolumento correspondiente al Objeto del Gasto 133 – Bonificaciones y Gratificaciones, luego de efectuar reprogramación presupuestaria y de aumentar el valor inicial del rubro de esta asignación complementaria.

Al respecto, el Artículo 5° de la Ley N° 6524/20, establece en "... *Autorízase el pago de una gratificación especial, en carácter de excepción, al personal de salud afectado directamente a la atención de la pandemia, que no podrá ser superior a tres salarios mínimos. De acuerdo a las condiciones financieras del Estado, podrá otorgarse una segunda gratificación de hasta dos salarios mínimos...*"

El Decreto N° 3506/20, Art.8°, establece en el inc. "...1) *Suspender reprogramaciones a los Objeto del Gasto del Subgrupo 130, "Asignaciones Complementarias" con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley*".


Cuadro demostrativo de la Ejecución Presupuestaria al 30 de Septiembre de 2020

Cód.	Objeto del Gasto	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Vigente	Obligado	Saldo	Pagado	Deuda Flotante
130	Asignaciones Complementarias	270.000.000	210.000.000	480.000.000	290.356.177	189.643.823	172.348.450	118.007.727
133	Bonificaciones y Gratificaciones	270.000.000	210.000.000	480.000.000	290.356.177	189.643.823	172.348.450	118.007.727

Fuente: Ejecución Presupuestaria de Gastos presentada por la DNDSBA

El Presupuesto asignado Inicial del Objeto del Gasto denominado **133 – Bonificaciones y Gratificaciones**, fue aumentado de ₡ 270.000.000 (Guaraníes doscientos setenta millones) cuya Modificación Presupuestaria por ₡ 210.000.000 (Guaraníes doscientos diez millones) ha determinado el Presupuesto Vigente en ₡ 480.000.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta millones).

Al 30 de Septiembre de 2020, se había Obligado al Presupuesto Vigente por un Total de ₡ 290.356.177 (Guaraníes doscientos noventa millones trescientos cincuenta y seis mil ciento setenta y siete) efectuando pagos por ₡ 172.348.450 (Guaraníes ciento setenta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta) quedando un remanente de ₡ 118.007.727 (Guaraníes ciento diez y ocho millones siete mil setecientos veinte y siete)

La Institución ha generado pagos incorrectos utilizando fondos en contra de lo establecido en la Ley N° 6524/20 y el Decreto reglamentario N° 3506 del 31 de marzo de 2020, con posterioridad a la emisión de los mencionados instrumentos legales.

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Las reprogramaciones para pago en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el Cargo de Directores y Jefes de Departamentos fueron realizadas dentro de las disposiciones establecidas para el efecto por el Gobierno, así como los trámites administrativos habilitados por el ente rector que es el Ministerio de Hacienda y **autorizados** según Resolución DERYC N° 15/2020 de fecha 16 de setiembre de 2020 (cuya copia se adjunta). Conforme al Decreto N° 3506 que establece en su Art.4°- Establécese que el Ministerio de Hacienda podrá considerar los pedidos realizados por otras Entidades que eventualmente pudieran estar afectadas por las medidas implementadas por el Gobierno para mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio Nacional, en el marco de la protección del empleo, el fortalecimiento de la salud y la continuidad de la cadena de pagos, los que deberán seguir los procedimientos establecidos en el Decreto N° 3264/2020, el Decreto N° 3755 por el cual se modifica los Artículos 8 del Decreto 3506/2020 y 2° del Decreto N° 3536/2020, en el Art.8° Disponese las siguientes medidas de racionalización del gasto... 1) Suspender reprogramaciones a los Objetos del Gasto del Subprograma 130 – Asignaciones Complementarias, con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 6524/2020 y aquellas requeridas para cumplir con los compromisos de pagos previstos para el presente ejercicio fiscal.

Al respecto cabe resaltar que las modificaciones presupuestarias corresponden a aquellas requeridas para cumplir compromisos de pagos previstos para el presente ejercicio fiscal y no para nuevos pagos a funcionarios de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal.

En el cuadro demostrativo de la Ejecución Presupuestaria al 30 de Setiembre de 2020, elaborado por el equipo FEI explican que se tiene una Deuda Flotante por Gs. 118.007.727, sin embargo, **es importante resaltar que el mismo no corresponde a deuda flotante sino mas bien a los egresos contables de cada pago realizado.**

Por lo expuesto precedentemente afirmamos que la Dirección Nacional no ha realizado ningún pago indebido en la utilización de fondos, pues se han ajustado y obtenido las debidas autorizaciones, en concordancia a la Ley N° 6524/2020, el Decreto Reglamentario N° 3506/2020 de fecha 31 de marzo de 2020 y el Decreto N° 3755/2020 de fecha 26 de junio de 2020 que modifica los Artículos 8 del Decreto 3506/2020 y 2° del Decreto N° 3536/2020.

Evaluación del Descargo

Evaluado el descargo remitido por la DNDSBA, con relación a la expresión Deuda Flotante en el cuadro demostrativo de la Ejecución Presupuestaria expuesta en la observación y que manifiestan no corresponde, el Equipo de Trabajo realiza la aclaración de que la misma no fue objeto de observación, y que el documento fue obtenido tal cual del SICO como "Ejecución Presupuestaria Consolidada por Objeto del Gasto de los meses Enero a Diciembre" en fecha 19/10/20 (CRLEJE06Z).

Con respecto a la observación, la DNDSBA en su descargo manifiesta "...que las reprogramaciones para pago en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el Cargo de Directores y Jefes de Departamentos fueron realizadas dentro de las disposiciones establecidas...", sin embargo, las modificaciones presupuestarias tales como reprogramaciones en el Sub grupo 130 justamente fueron suspendidas, conforme establece la Ley N° 6524/20 y el Decreto reglamentario N° 3506 del 31 de marzo de 2020, en su artículo 8° inc. 1).

Conforme el Anexo (PRIMDGZ04) de la Resolución DERyC N° 15/20 de fecha 16/09/20 remitido por la DNDSBA en su descargo, se constata que la Institución ya contaba con Presupuesto Inicial en el Objeto del Gasto: **130 – Asignaciones Complementarias \$ 270.000.000** (Guaraníes doscientos setenta millones), que fue aumentado recurriendo a la vía de reprogramaciones presupuestarias, disminuyendo los recursos financieros destinados a Honorarios Profesionales en \$ 210.000.000 (Guaraníes doscientos diez millones) en los meses de Agosto y Setiembre/2020, que han pasado a engrosar el Presupuesto del **Objeto del Gasto: 133 – Bonificaciones y Gratificaciones** y aumentarse el valor presupuestado a \$ 480.000.000 (Guaraníes Cuatrocientos Ochenta millones) a partir de setiembre/2020, fondos que fueron reprogramados con posterioridad a la suspensión establecida por la mencionada Ley, motivo por el cual el Equipo de Trabajo se ratifica en lo observado.

Conclusión

La Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, ha ejecutado la reprogramación del Presupuesto que le fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2020, con posterioridad a la suspensión establecida por la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", y el Decreto Reglamentario N° 3506/2020 que reglamenta la Ley, en contravención a lo dispuesto en su artículo 8° inc. 1). *Suspender reprogramaciones a los Objeto del Gasto del Subgrupo 130, "Asignaciones Complementarias" con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley*, realizando las reprogramaciones para pago en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el Cargo de Directores y Jefes de Departamentos, luego de aumentar el valor inicial del rubro de esta asignación complementaria, además del realizar los pagos con posterioridad a la emisión de los mencionados instrumentos legales.

Recomendación

Los responsables de la administración de la DNDSBA deberán regirse de manera irrestricta a las medidas de racionalización de gastos y contemplar rígidamente las excepciones en cuanto a los parámetros presupuestarios establecidos.

Observación CGR N° 6

Adquisición de bienes que no han ingresado al patrimonio institucional

En la verificación in situ realizada por el equipo auditor se ha constatado acta mediante que los Equipos de Laboratorio adquiridos por Contratación Directa con la Firma Eximpar por valor de \$ 146.740.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta mil), no han sido codificados con el rotulado identificador como bienes Activos del Inventario Permanente

es decir, los bienes no están identificados y por tanto no forman parte del patrimonio institucional como bienes del Activo Fijo, el valor de los bienes no se halla representado en el total patrimonial, por lo que en la cuantía del patrimonio falta la inclusión de valores en la misma proporción a la valoración de los bienes adquiridos, denotando el incumplimiento del Decreto 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, establece que:

Capítulo I, "1.13 -- Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente."

Es responsabilidad administrativa de los funcionarios designados como jefes de organismos y entidades del Estado; impartir las instrucciones para el registro, salvaguarda y conservación de los bienes que forman parte de la institución a su cargo, como también que los mismos sean inventariados, registrados e identificados convenientemente y estén formando parte del Activo como bienes patrimoniales propios de la Institución.

En el cuadro que prosigue, se expone el valor de los bienes adquiridos, aun no activados.

Pagos por la Adquisición de Equipos de Laboratorio

Solicitud Transferencia de Recursos (STR) N°	Mes de Adquisición	Importe ¢
STR N° 62.885	Mayo/2020	63.335.000
STR N° 98.849	Agosto/2020	83.405.000
TOTAL ¢		146.740.000

Descargo del Ente Sujeto de Control

"Los bienes fueron incorporados al inventario patrimonial institucional, lo cual se refleja en los formularios F.C N°4 y F.C N°5, correspondiente a los meses de mayo y agosto de 2020, los cuales se anexan. A la fecha todos los bienes patrimoniales con que cuenta la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal cuentan con la rotulación patrimonial".

Evaluación del Descargo

La DNDSBA en su descargo expresa "Los bienes fueron incorporados al inventario patrimonial institucional..." y que están reflejados en los respectivos formularios, sin embargo, durante nuestras inspecciones y verificaciones en fecha 16/11/20, que por Acta de Verificación "In Situ" N° 01, practicado ante la Directora Interina de Salud y Bienestar Animal (Clínica Veterinaria) y el Equipo de Trabajo, se comprueba que los bienes adquiridos dentro del Ejercicio Fiscal 2020 con fondos del Presupuesto Institucional, no evidenciaban haber sido codificados con el rotulado identificador como bienes Activos y para que de esa manera, se encuentren formando parte del Inventario Permanente de Bienes Adquiridos, con lo que se pudo corroborar que faltaba su inclusión entre los bienes patrimoniales institucionales. Al respecto, el Decreto N° 20132/03, "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, establece que: Capítulo I, "1.13 -- Los bienes inmuebles, equipos de transporte en general, maquinarias registrables, adquiridos en carácter oneroso o gratuito por el Estado deberán contar con el título de propiedad a nombre del Estado y a cargo del organismo o entidad, copias de dichos antecedentes deberán ser remitidos a los organismos correspondientes para su inscripción y la guarda correspondiente.". Ante el incumplimiento de este aspecto, los bienes no están identificados y por tanto no forman parte del patrimonio institucional como bienes de Activo

Fijo, o sea, el valor de los bienes no se halla representado en el total patrimonial, por lo que en la cuantía del patrimonio falta la inclusión de valores en la misma proporción a la valoración de los bienes adquiridos. El valor no incluido en el patrimonio es de G. 146.740.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta mil)

Independientemente de lo que pudo haberse modificado o corregido con posterioridad a conocer el contenido de las Observaciones el punto posee la ratificación del Equipo de Trabajo.

Conclusión

El equipo de trabajo ha constatado la adquisición de bienes que no han ingresado al patrimonio institucional, acta mediante en fecha 16/11/20, los Equipos de Laboratorio adquiridos por Contratación Directa con la Firma Eximpar por valor de ¢ 146.740.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta mil), no han sido codificados con el rotulado identificador como bienes Activos del Inventario Permanente, y aunque pudo haberse corregido a la fecha, aspecto que sin embargo, no se cumplió según hemos corroborado durante nuestras inspecciones y verificaciones practicadas, tomado como muestras las adquisiciones de Mayo y Agosto/2020, las que en su conjunto ascendían al valor señalado, incumpliendo el Decreto 20132/03, "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado", Capítulo I, punto 1.13.

Recomendación

La DNDSBA deberá disponer las acciones correspondientes para la administración, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, de manera a tener registrados e identificados sus bienes.

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 151/2021 de fecha 13/04/2021, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, la DNDSBA, deberá implementar una investigación interna a los efectos de deslindar responsabilidades y aplicar sanciones que correspondieren.

11. Conclusiones y Recomendaciones

11.1. Conclusiones

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI) a la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DNDSBA.), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 (Enero a Setiembre/2020).

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los documentos analizados como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se detallan a continuación las Conclusiones obtenidas a las observaciones realizadas, a saber:

1. La falta de implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015, por parte de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, evidencia el incumpliendo del Decreto Presidencial de la República N° 962/08 "Por el cual modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", y la Resolución 

377/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del modelo estándar de control para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015", Artículos 3° y 4°.

2. Se observó que los legajos de rendición de cuentas de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, de los distintos objetos de gastos imputados presupuestariamente en el periodo fiscal 2020, no se ajustan a la Resolución CGR N° 236/20 "Por la cual se actualiza la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de ingresos y gastos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 653 del 17 de julio de 2008", al no contar con algunos requisitos descritos en la misma, como ser del OG 123 "Remuneración Extraordinaria" los ítems 6.6, 6.12 y 6.13; del OG 360 "Combustible" ítems 47.4 y 47.22; y del OG 535 "Equipos e Instrumentales médicos y Laboratorios" los ítems 49.3, 49.5, 49.20, 49.24, 49.25, y 49.30 y en todos los legajos los respectivos formularios FORC 02 y FORC 03 establecidos en la norma dispuesta por la CGR, incumpliendo además el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y las Normas de Control Interno NTCI-02.02 "Documentación de Respaldo" y NTCI-02.03 "Archivo de Documentación de Respaldo" al no contar con las documentaciones requeridas por el ET al momento de la verificación in situ en la entidad.
3. La administración de la DNDSBA ha efectuado pagos de beneficios complementarios con posterioridad a la suspensión de reprogramaciones, de los meses de abril a septiembre del ejercicio fiscal 2020 por ₡ 172.348.450 (Guaraníes ciento setenta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta) correspondientes al Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" que fuera reprogramado del OG 145 "Honorarios Profesionales" para su utilización, en contravención a lo dispuesto por el Decreto N° 3506/20, "punto 1) Suspender reprogramaciones a los Objetos del Gasto del Subgrupo 130, "Asignaciones Complementarias" con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley".
4. La DNDSBA ha realizado nominación de funcionarios directamente con cargos de Director, sin contar con antecedentes de concurso de méritos y aptitudes para acceder a los mencionados cargos, incumpliendo la Ley N° 4840/3 "De Protección y Bienestar Animal", Art. 8.
5. La Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal, ha ejecutado la reprogramación del Presupuesto que le fue asignado para el Ejercicio Fiscal 2020, con posterioridad a la suspensión establecida por la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", y el Decreto Reglamentario N° 3506/2020 que reglamenta la Ley, en contravención a lo dispuesto en su artículo 8° "inc. 1). Suspender reprogramaciones a los Objeto del Gasto del Subgrupo 130, "Asignaciones Complementarias" con excepción de las entidades de salud exclusivamente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley", realizando las reprogramaciones para pago en concepto de Bonificación por Responsabilidad en el Cargo de Directores y Jefes de Departamentos, luego de aumentar el valor inicial del rubro de esta asignación complementaria, además del realizar los pagos con posterioridad a la emisión de los mencionados instrumentos legales.
6. El equipo de trabajo ha constatado la adquisición de bienes que no han ingresado al patrimonio institucional, acta mediante en fecha 16/11/20, los Equipos de Laboratorio adquiridos por Contratación Directa con la Firma Eximpar por valor de ₡ 146.740.000 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y

mil), no han sido codificados con el rotulado identificador como bienes Activos del Inventario Permanente, y aunque pudo haberse corregido a la fecha, aspecto que sin embargo, no se cumplió según hemos corroborado durante nuestras inspecciones y verificaciones practicadas, tomado como muestras las adquisiciones de Mayo y Agosto/2020, las que en su conjunto ascendían al valor señalado, incumpliendo el Decreto 20132/03, "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la administración, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado", Capítulo I, punto 1.13.

11.2. Recomendaciones

1. La Dirección Nacional deberá disponer de inmediato las acciones tendientes a regularizar la implementación del MECIP 2015, e impulsar la adopción efectiva de la norma de requisitos mínimos para el desarrollo, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de la Institución.
2. La DNDSBA deberá disponer las acciones tendientes a regularizar y mantener los legajos de rendición de cuentas conforme a la normativa guía de documentos, y velar por la custodia y salvaguarda de los registros documentales de la entidad.
3. Los responsables de la administración de la DNDSBA deben regirse de manera irrestricta a las medidas de racionalización de gastos y contemplar rígidamente las excepciones en cuanto a los parámetros presupuestarios establecidos.
4. La DNDSBA para ajustarse a su marco regulatorio deberá reglamentar los aspectos administrativos y homologar un reglamento de concurso de méritos y aptitudes, y una reglamentación interna, necesarios para transparentar la gestión y el accionar en general.
5. Los responsables de la administración de la DNDSBA deberán regirse de manera irrestricta a las medidas de racionalización de gastos y contemplar rígidamente las excepciones en cuanto a los parámetros presupuestarios establecidos.
6. La DNDSBA deberá disponer las acciones correspondientes para la administración, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, de manera a tener registrados e identificados sus bienes.

Recomendaciones contenidas en el Dictamen DGAJ

Conforme con el Dictamen de Verificación DGAJ N° 151/2021 de fecha 13/04/2021, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Control, el (Ente Sujeto de Control), deberá implementar los procesos investigativos internos correspondientes, y en caso de determinar el incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor público, aplicar las sanciones que correspondan, con relación a la siguiente observación:

Observación N° 6 *Adquisición de bienes que no han ingresado al patrimonio institucional*

Plan de Mejoramiento

De formularse recomendaciones, la entidad auditada debe diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades detectadas, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente Informe (en forma impresa y magnética).




El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo de trabajo, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls".

El presente Informe Final FEI se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro Informe Final.

Asunción, Octubre de 2021



Víctor M. Torres
Auditor



Myriam Resquin
Auditora



Víctor J. Cocco
Auditor - Jefe de Equipo FEI



Silvia A. Giménez
Supervisora



Emilio Ferreira S.
Coordinador

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

